



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4044-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 20 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-18472/18

VISTO el Expediente N° 21567-18472/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 8 del expediente citado luce acta de infracción MT 0376-001387 labrada el 7 de agosto de 2018, a **CONSORCIO DE PROPIETARIOS VENEZUELA 3168/3170 VICE** (CUIT N° 30-55991791-1), en el establecimiento sito en calle Venezuela N° 3168 (C.P. 1603) de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Venezuela N° 3168 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: servicios de consorcios de edificios; por violación al Anexo V de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 1º, 2º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 211, 208 al 210, 213, 188 al 190, 160, 172, 187, 57, 58, 85, 86 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5º inciso "o", 9º incisos "a" y "k", 8º incisos "a" y "c" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º Resolución SRT N° 70/97; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; y a la Resolución MTSS N° 523/95,

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-397-1066 obrante en la foja 3 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento obrante en la foja 13, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en foja 14 de fecha 19 de diciembre del 2019;

Que el punto 1) del acta se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, conforme artículo 4º Resolución SRT N° 70/97, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en

lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, no correspondiendo sancionarse atento a la errónea tipificación legal de la conducta;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, y al artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) se labra por no presentar el registro de agentes de riesgo (RAR) según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta se labra por no presentar el relevamiento general de riesgos laborales (RGRL) según la Resolución SRT N° 463/09 y la Resolución SRT N° 529/09, la Resolución SRT N° 741/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 11) se labra por no presentar constancia de realización de exámenes médicos periódicos específicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el ambiente laboral, conforme a los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, y a los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación a todo el personal según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 y al artículo 211 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal, no correspondiendo sancionarse atento a la falta de individualización de las materias a capacitar;

Que el punto 14) se labra por no redactar y no entregar a los trabajadores normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgo para la salud del trabajador por sector y puesto de trabajo conforme los artículos 10 del Decreto Nacional N° 1338/96 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 15) se labra por no entregar EPP, no correspondiendo sancionarse atento a no especificar los elementos de protección personal a entregar;

Que el punto 16) se labra por no registrar entrega de EPP, no correspondiendo sancionarse atento a no especificar los elementos de protección personal a entregar;

Que el punto 17) se labra por no verificar el uso de EPP, no correspondiendo sancionarse atento a no especificar los elementos de protección personal a entregar;

Que el punto 18) se labra por no presentar planilla que acredita la realización de simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados conforme artículos 160, 172, 187 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no proveer agua para el consumo e higiene de los trabajadores según su cantidad conforme artículo 8° inciso "a" de la Ley 19.587 y artículos 57 y 58 del Decreto N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 20) se labra por no presentar constancia de análisis bacteriológicos y fisicoquímicos del agua de consumo humano, conforme artículo 8° inciso "a" de la Ley N° 19.587, artículo 57 y 58 del Anexo I del Decreto N° 351/79, Resolución MTSS N° 523/95, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 41) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos de trabajo mediante protocolo según lo establecen los artículos 85 y 86 del Anexo I del Decreto N° 351/79, al Anexo V de la Resolución SRT N° 295/03 y el artículo 10 del Decreto N° 1338/96 afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0376-001387, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **CONSORCIO DE PROPIETARIOS VENEZUELA 3168/3170 VICE** una multa de **PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 82.720)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al Anexo V de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 1°, 2°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 211, 160, 172, 187, 57, 58, 85, 86 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5° inciso "o", 9° incisos "a" y "k", y 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° Resolución SRT N° 70/97; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; y a la Resolución MTSS N° 523/95,

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.20 09:55:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.20 09:55:16 -03'00'